



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 049-2025-MDM/GM

Macate, 04 de abril de 2025

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, QUIEN SUSCRIBE

VISTO: El Informe N° 182-2025-OLyA/JDRZ de la Oficina de Logística y Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público y la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, conforme dispone el numeral 1.1. artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 025-2025-MDM/GM de fecha 27 de febrero de 2025, se Aprobó el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-MDM-CS-01 denominado: "ADQUISICIÓN DE UNA (01) CAMIONETA 4X4 PARA MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, DEL DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 026-2025-MDM/GM de fecha 28 de febrero de 2025, se DESIGNÓ al COMITÉ DE SELECCIÓN, quien se encargará de conducir el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-MDM-CS-01 denominado: "ADQUISICIÓN DE UNA (01) CAMIONETA 4X4 PARA MEJORAR LA CAPACIDAD





OPERATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, DEL DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 033-2025-MDM/GM de fecha 11 de marzo de 2025, se Aprueba el Nuevo EXPEDIENTE DE CONTATACIÓN del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-MDM-CS-01 denominado: “ADQUISICIÓN DE UNA (01) CAMIONETA 4X4 PARA MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, DEL DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” para continuar con la convocatoria del Procedimiento de Selección.



Que, mediante Informe N° 182-2025-OLyA/JDRZ de la Oficina de Logística y Abastecimiento solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la declaratoria de Desierto mediante Acto Resolutivo para continuar con el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 0003-2025-MDM-CS-01, denominado Adquisición de Una (01) Camioneta 4x4 para Mejorar la Capacidad Operativa de la Municipalidad Distrital de Macate, del Distrito de Macate, Provincia del Santa, Departamento de Áncash; debido a que no se ha efectuado el perfeccionamiento contractual. Asimismo, indica que se procederá a notificar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para que adopte las medidas necesarias con respecto al postor adjudicado con la buena pro.



De conformidad con lo previsto en el artículo treinta y dos, numeral uno del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo; así también, el artículo ciento treinta y seis, numeral uno, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar; resaltándose en el numeral dos del acotado cuerpo normativo que, la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. Asimismo, en el numeral tres del acotado dispositivo legal se precisa que “En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal”.



Como puede observarse, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, es obligación de las partes la suscripción del contrato respectivo; así pues, de los actuados se observa que con fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós se publica el consentimiento de la Buena Pro; en tal sentido, en el caso en particular, el otorgamiento de la Buena Pro ya se encuentra consentida, restando por tanto, proceder conforme lo establecido en la Ley especial, esto es, suscribir el contrato pertinente.

Así pues, conforme lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve, numeral uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para perfeccionar el contrato, **el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:** a) Garantías, salvo casos de excepción; b) Contrato de consorcio, de ser el caso; c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior; d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; y, e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

No obstante, la presentación de los documentos no debe realizarse en cualquier momento sino que por el contrario en la Ley especial se han establecido los plazos para ello, así pues el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que **“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”**.

De lo anterior se puede advertir que **el postor ganador de la Buena Pro cuenta con ocho días hábiles para remitir la documentación necesaria con la finalidad de perfeccionar el contrato computados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE**; en el caso en particular se ha precisado que el consentimiento fue publicado en el SEACE el día 18 de marzo de 2025; por lo que, el postor contaba hasta el día 28 de marzo de 2025 para presentar la documentación pertinente, sin embargo, como ha sido mencionado por la responsable de la Oficina de Logística y Abastecimiento, ello no ha ocurrido.

En el escenario antes descrito, cobra vigencia lo previsto en el literal c) del artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se precisa que **“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”**; como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena





Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

Siendo así las cosas, la pérdida de la Buena Pro por parte del postor, es jurídicamente posible siempre que la falta de perfeccionamiento del contrato se deba a una causa imputable a él; **en el caso en particular ha quedado acreditado de manera fehaciente que el ganador de la Buena Pro esto es, el postor JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C no cumplió con remitir la documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato respectivo**, por lo tanto, tal circunstancia únicamente es atribuible a él, correspondiendo en dicho escenario la pérdida de la Buena Pro, y consecuentemente declarar desierto el Procedimiento de Selección.

Ahora bien, el dispositivo legal glosado en el considerando precedente, establece que ante la pérdida de la Buena Pro por parte del postor ganador de la misma “el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”. En el caso que nos ocupa, se ha precisado que la oferta del postor JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C ha sido la única por lo que no es aplicable efectuar el llamado al postor que ocupó el segundo lugar.

En ese orden de ideas, estando a lo previsto en la norma especial y ante la falta de presentación de documentos por parte del postor JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C para perfeccionar el contrato con la Municipalidad Distrital de Macate, corresponde que se declare la pérdida de la Buena Pro, consecuentemente se declare DESIERTO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-MDM-CS-01 denominado: “ADQUISICIÓN DE UNA (01) CAMIONETA 4X4 PARA MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, DEL DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, y se proceda conforme lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resolución o Directivas” y delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2023-MDM-A.

De conformidad con lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatoria y en uso de sus facultades delegadas conforme a la Resolución de Alcaldía





Nº 071-2023-MDM-A; y del inciso n) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al postor JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C. en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2025-MDM-CS-01 denominado: “ADQUISICIÓN DE UNA (01) CAMIONETA 4X4 PARA MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, DEL DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, debido al incumplimiento del perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la DECLARATORIA DE DESIERTO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2025-MDM-CS-01 denominado: “ADQUISICIÓN DE UNA (01) CAMIONETA 4X4 PARA MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, DEL DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Macate proceda conforme lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones legales aplicables al caso en concreto en relación a la declaratoria de la pérdida de la Buena Pro del postor JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO del Tribunal de Contrataciones del Estado, luego de seguido el procedimiento establecido en la normativa especial, la conducta incurrida por el postor JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C, ello por haber incumplido de manera injustificada el perfeccionamiento del contrato con la Municipalidad Distrital de Macate.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Logística y Abastecimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

Abog. Yen Lord Castro Aguilar
DNI: 41286399
GERENTE MUNICIPAL